



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00369-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-SISTEMCOBRO DAVIVIENDA, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra SANTIAGO HURTADO RIVERA, por los siguientes defectos:

1.- Es menester incorporar los elementos de juicio de los que se extraiga que las personas que endosaron el instrumento de cobro estaban revestidas de tal posibilidad jurídica, para la respectiva época, por parte de las organizaciones que tuvieron bajo su custodia el denotado dispositivo documental (BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., y SISTEMCOBRO S.A.S.). Ello, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a la transferencia del título examinado.

2.- Resulta menester incorporar al plenario la certificación de vigencia, para los días que nos alcanzan, respecto del poder otorgado a la compañía SYSTEMGROUP S.A.S.

3.- La dirección física señalada en el acápite de noticiamientos, en torno al rogado, se encuentra incompleta. Esto, tomándose en consideración que se pasó por alto establecer el barrio o sector en que puede ser localizado el nombrado ciudadano; aspectos que han de coincidir con los efectivamente reportados.

En consecuencia, se otorgará a la parte proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el escrito de introducción.

Finalmente, la firma que actúa como procuradora adjetiva del extremo suplicante ha adosado la renuncia respecto del apoderamiento que ha sido conferido. Empero, no debe perderse de vista que varias de las faltas antes aludidas inciden en el reconocimiento del respectivo mandato, siendo que, hasta que ellas no sean rectificadas, es inviable esa última actuación. De esta suerte, al no poderse aceptar todavía la delegación, la dimisión instada cae en el vacío.



De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el abordado acto inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al patrimonio autónomo impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR que, ante el actual estado de cosas, la instada renuncia frente al poder carece del elemento antecedente que posibilite su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e5b38a232616aa3aa3ec9654c2f67ed3dd51dc459ec4853bc1f384db01c173**

Documento generado en 21/09/2023 09:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>